

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Los señores suscritores al **Boletín Oficial** seguirán recibiendo los ocho primeros números, advirtiéndoles que pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Donato King y Burkard, natural de Ravensburg y Profesor de alemán en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia, en solicitud de que se le declare exento del servicio militar en España para que puedan abonársele sus haberes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ordenador de pagos del Ministerio de Fomento, preguntando, con motivo de haber sido nombrado Profesor interino del Instituto de Valencia Don Donato King y Burkard, súbdito alemán recientemente acogido á la nacionalidad española, si necesita

justificar su irresponsabilidad para el servicio militar por ser menor de cuarenta años, y en caso afirmativo, si es bastante el certificado que acompaña de haber sido incluido en un alistamiento en su primitiva Nación.

El interesado acude á V. E. solicitando la pronta resolución del expediente para poder cobrar la gratificación que se ha señalado á la plaza que desempeña y poder atender á sus apremiantes atenciones.

Visto el núm. 2.º del art. 26 de la ley de 11 de Julio de 1835 y las Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1878 y 2 de Enero y 19 de Setiembre de 1879:

Considerando que á D. Donato King no le alcanza obligación de justificar que sirve ó ha servido en el Ejército español, porque cuando tenía la edad legal no había adquirido la nacionalidad española:

Considerando que lo prescrito en el núm. 2.º del artículo 26 de la ley antes citada y en la Real orden de 26 de Setiembre de 1878, sólo es aplicable á los mozos que debiendo ser comprendidos en un alistamiento á la edad que la ley señala, han eludido dicha obligación:

Considerando que Don Donato King se halla en iguales condiciones que los naturales de las Provincias Vascongadas que á la edad ordinaria residían en los pueblos de su naturaleza, cuando aquéllas no tenían obligación de quintas, y que los de la isla de Cuba, que en ella no se verifican sorteos;

La Sección opina que D. Donato King y Burkard está exento de la obligación de quintas.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de con-

formidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegación con fecha 29 de Junio último la Real orden siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.: Con el objeto de resolver las dudas que puedan surgir sobre la aplicación del art. 4.º de la ley de 12 de Mayo último, en materia de afianzamiento provisional de los Recaudadores y Agentes de Contribuciones que antes lo han sido del Banco de España y evitar las continuas consultas que sobre el particular se hacen á este Ministerio, paralizando el urgente servicio de la instalación de dichos funcionarios; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes: 1.º No se admitirán otras fianzas para ratificarlas á favor de la Hacienda más que las mismas que tengan presentadas al Banco en garantía de su gestión recaudadora, los que deseen ahora garantizar con ellas sus cargos de Recaudadores ó Agentes por cuenta del Estado en cualquier zona que sea, sin que puedan ser válidas á los efectos de que se trata las cesiones que ya de la totalidad ó una

parte de ellas quieran hacer entre sí los Agentes de dicho Establecimiento ó para garantir á un tercero que no lo sea y haya de servir hoy á la Hacienda en los citados destinos. 2.º Tampoco serán admisibles las ratificaciones de parte determinada de las fianzas mencionadas, ni de bienes señalados de los mismos, porque no pudiendo disponer libremente de ellas los fiadores no puede distinguirse los que quedan sujetos á responsabilidad, ni los que deben considerarse libres, puesto que su total cuantía responde por igual y hay que admitirlas en la misma forma que el Banco las tiene admitidas. 3.º Las responsabilidades contra dichas fianzas que únicamente deben tenerse en cuenta para conocer la garantía que haya de servir á la Hacienda provisionalmente, son las definidas y declaradas por el Banco hasta la fecha, no las que puedan resultar después en la liquidación final que se practique; por lo tanto, la data interina y el papel pendiente de cobro no perjudicado no serán objeto de examen ni alterarán por ahora el importe de la fianza á los fines de ratificación. 4.º Cuando la cuantía de la fianza que se trate de ratificar á favor de la Hacienda, no cubra la suma designada para garantizar el cargo y haya que ampliarla, bien sea en bienes inmuebles, bien en valores aceptables ó metálico, se tendrá presente para dicha ampliación lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción de 12 de Mayo que acompaña á dicha ley, y que solo son aplicables á este caso y el de las fianzas definitivas. 5.º Las ratificaciones se verificarán ante el Delegado de Hacienda de cada provincia, por medio de escritura ó acta notarial en que

se haga constar la personalidad del que la otorga y la subrogación de la Hacienda en todos los derechos y acciones que el Baneo tiene respecto de la fianza objeto del acto, citándose la escritura por que fué constituida á favor de aquél, si es que la hubo, ó la forma y modo en que se prestó y el detalle de todos los bienes en que consista; haciendo la salvedad de que dicho Establecimiento conserva siempre su prioridad y libre acción contra ella, mientras no se cancele. 6.ª Para que se consideren constituidas las fianzas provisionales de que se trata, no es menester, después de llenados los requisitos antedichos, que se exija el ingreso en la Caja de Depósitos del metálico ó valores en que consistan, ni de que se retengan en poder de los Delegados las escrituras y documentos que el Banco custodia referentes á lo mismo. 7.ª Los que hayan sido Agentes del Banco, aunque en la actualidad no sirvan este cargo y tengan aun sin cancelar su respectiva fianza podrán ratificarla á favor de la Hacienda para garantizar el de Recaudadores ó Agentes por cuenta de lo mismo, en igual forma y con los mismos requisitos que los demás que se hallen en activo servicio de aquel Establecimiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dando á estas disposiciones la publicidad necesaria y poniendo en conocimiento del Banco inmediatamente que se otorguen las ratificaciones que se hagan, para que no pueda devolver las fianzas afectas de este modo á la Hacienda sin la debida autorización.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que se me ordena por la Superioridad.

Palencia 3 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

## CASTILLA LA VIEJA.

### COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras del Museo del Cuerpo, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar el día 1.º de Octubre próximo en el local que ocupa dicho Establecimiento en Madrid, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Setiembre al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos, pero en este caso con la anticipación suficiente para que

puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

En la *Gaceta de Madrid* del 27 de Junio de 1888 se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 3 de Julio de 1888.—El Comandante Secretario, Cipriano Diez.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Se hace saber: Que á las doce de la mañana del catorce del actual se subastarán en la Audiencia de este Juzgado varios efectos embargados á Doña Mercedes Carbonell, en ejecución de sentencia á instancia de Don José Cuesta y Don Matías Lanchares, y son:

Tres alfombras, en nueve pesetas cincuenta céntimos.—Tres colchones medianos, á siete pesetas cincuenta céntimos cada uno.—Otros tres mejores, á quince pesetas cada uno.—Una sillería completa con sofá y sillones de nogal y terciopelo de Utret, en ciento noventa pesetas.—Una urna tallada y dorada y una mesita, en veinte y cinco pesetas.—Una jardinera chapeada de piezas de nogal, en treinta y cinco pesetas.—Un espejo como de vara en cuadro, con papel dorado, en diez pesetas.—Un arca grande de nogal, en cuarenta pesetas.—Un escritorio antiguo con mesa de nogal, en ciento quince pesetas.—Una urna y una mesa pintada, con tres santitos de talla, incompletos, en veinte y cinco pesetas.—Un Cristo al parecer de bastante mérito, en mil quinientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el diez por ciento de la misma.

Palencia tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

### Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año económico de 1887 á 88, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según está prevenido por el art. 109 de la ley Municipal vigente.*

*Día 7 de Enero.*

Presidencia D. Pablo Bustamante y con asistencia de los Señores Concejales D. Manuel González, don Salvador Calvo, D. Cosme Luís, don León Alcalde, D. Domingo Lozano y D. Isidoro Vallejo.

Leída que fué el acta de la anterior, se aprobó por unanimidad.

Por el Concejal D. Domingo Lozano se pidió la ejecución del acuerdo de 25 de Setiembre de 1886 contra el Recaudador de los fondos mu-

nicipales D. Nicolás Roldán, acordando el Ayuntamiento citar á dicho D. Nicolás para el día 14 del actual á las diez de la mañana, para que rinda las cuentas del ejercicio anterior de 1886 á 87 y primer semestre del actual sin excusa ni pretexto alguno, haciéndose caso contrario responsable del cargo que se le haga.

*Día 28.*

Presidencia del Sr. Alcalde don Pablo Bustamante.

Leída y aprobada que fué por unanimidad el acta de la anterior, se acordó:

Señalar los días 11, 12 y 13 de Febrero próximo, para la cobranza del tercer trimestre de Consumos, circulando al efecto á los pueblos, según costumbre, aperebiendo á los contribuyentes que transcurrido dicho plazo quedan incursos los morosos en el recargo de primer grado.

Vista una instancia presentada por Baltasar Diez García, solicitando se certifique de la contribución que pagan las fincas que en la misma relaciona, se acordó se expida dicha certificación según de lo que apareciese de los amillaramientos y repartimiento del actual año económico.

Que se haga el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de 15 días, para la presentación de las relaciones de alteración de la riqueza, no admitiéndose las que carezcan de los requisitos de ley.

*Día 4 de Febrero, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde don Pablo Bustamante.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador nombrando Comisionado especial para formar las cuentas de este Ayuntamiento de los años de 1862 á 1872-73 y 1881-82 al 85 á 86 á D. Prudencio Crespo. Por indicación del mismo y á fin de dar principio al desempeño de su cometido, pidió se le facilitaran cuantos auxilios necesite, como son: presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de cada año, libro de acuerdos, cargáremos de cantidades ingresadas en Depositaria, estados trimestrales de recaudación y pagos, certificación del recargo sobre cédulas personales, inventario de todos los bienes del Municipio y todos los demás datos y documentos de referencia, serán presentados por el Secretario de este Ayuntamiento en la mesa y local donde se extiende esta acta para el día 6 del corriente y hora de las diez de la mañana, donde pasará á recogerles dicho Comisionado especial.

Señalando como local para la formación de las cuentas referidas por el repetido Comisionado especial, la casa habitación de D. Cayo Franco, de esta vecindad, donde podrán concurrir los cuentadantes á enterarse

del cargo que les resulte y á entregar los documentos de su data, previo recibo que les facilitará la Comisión.

Por el Secretario de la Corporación se expuso que la ley Municipal prohíbe se saquen á casas de particulares documentos oficiales y solemnes como lo son los de sesiones, y que está dispuesto desde luego á exhibirles en Secretaría tantas veces se le reclamen por dicho Comisionado, por quien se insistió, que si bien es cierto son responsables los Secretarios de Ayuntamiento de los documentos que constituyen el Archivo municipal, es potestativo del Sr. Alcalde ordenar su entrega si lo acordasen también los demás individuos de Ayuntamiento, con tanta más razón cuando se designa como oficina de los trabajos la casa relacionada.

El Concejal D. Domingo Lozano dijo estaba conforme con todo lo expuesto anteriormente por el señor Comisionado especial, adhiriéndose en un todo á su pensamiento, y así se acordó por todos los demás Concejales por unanimidad.

*Día 9, extraordinaria.*

Abierta á la una de la tarde que es la designada en la convocatoria, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Exponiéndose por el Sr. Alcalde D. Pablo Bustamante que la presente sesión tenía por objeto dar cuenta á la Corporación que por el Secretario interino D. Epifanio Franco no se había hecho entrega al Comisionado especial D. Prudencio Crespo de toda la documentación necesaria para la formación de las cuentas municipales de su cargo para el día 6 del actual, según venía acordado en la sesión del día 4 anterior, de ahí el que el referido Comisionado pasara á esta Alcaldía una comunicación á las doce de la mañana del referido día 6, haciéndola responsable de cuantos perjuicios se irrogaren por la no presentación de documentos.

Ordenada por mí nuevamente dicha entrega al D. Epifanio en el término de dos horas y no habiéndolo aun verificado á pesar de haber transcurrido, faltando con esto á lo acordado por el Ayuntamiento y obediencia á mi Autoridad, en uso de las facultades que me concede la ley Municipal, di conocimiento al Juez municipal para que obrara en justicia, suspendiendo al D. Epifanio del cargo y sueldo de Secretario interino, y que había nombrado interinamente con el haber correspondiente á D. Antonio Pablos Moreno y como Auxiliar á D. Faustino de Vega con la asignación señalada en el presupuesto, esperando por lo tanto que los señores de la Corporación aprueben su proceder.

En este estado tratándose de justificar la conducta observada por el Sr. Alcalde, éste cedió la Presidencia, pasando á ocuparla el segun-

do Alcalde D. Lorenzo Renedo. El Ayuntamiento enterado y puesto el asunto á discusión, los Sres. Concejales D. Lorenzo Renedo, D. Manuel González, D. Salvador Calvo, D. Cosme Luís, D. Bernabé Martín, D. Isidoro Vallejo y D. León Alcalde manifestaron que aprobaban en todas sus partes lo acordado y llevado á efecto por el Sr. Alcalde D. Pablo Bustamante. Los señores Concejales D. Domingo Lozano y D. Nicolás Roldán manifestaron que no admitían la suspensión de don Epifanio Franco, por no tener á la vista si había faltado á la obligación del cargo, pidiendo el oficio comunicado al D. Epifanio, y que no están conformes en la parte del acuerdo del día 4 como es el sacar la documentación de Secretaría á casas particulares, no obstante tenerle firmado, se haga constar que no estaba en papel correspondiente, alzándose de él; por el Sr. Presidente se dijo que es cierto no estaba en el papel de su clase por no haberlo en aquella fecha, pero que en el día siguiente 5 del corriente fué reintegrado.

#### Día 11.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior leída que fué.

Quedar enterado de una instancia presentada por el Sr. Presidente de la Junta administrativa de este pueblo de Respenda, dirigida á la Excm. Diputación provincial en solicitud de excepción del pago de forestales por ser propio del pueblo; así como de la escritura y cartas de pago que lo justifican, acordó informar favorablemente y que se remita á la Superioridad para su resolución.

Que terminando en este día el plazo para la provisión de la vacante de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que desempeñaba esta plaza, se acordó por unanimidad señalar el día 13 del actual y hora de las nueve de su mañana en sesión extraordinaria, para lo que se convocará á los señores de Ayuntamiento en la forma ordinaria.

#### Día 13, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Bustamante y con asistencia de D. Lorenzo Renedo, D. Domingo Lozano, D. Cosme Luís, D. Juan Roldán, D. Salvador Calvo, D. León Alcalde, D. Nicolás Roldán, don Bernabé Martín, D. Manuel González y D. Isidoro Vallejo, número total de Concejales de que se compone este Ayuntamiento y declarada abierta á las nueve de la mañana que es la designada en la convocatoria. El Sr. Presidente en este estado ordenó la lectura de las instancias y demás documentos presentados por los aspirantes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento para conocimiento de la Corporación, y enterada que fué, ésta pidió al Síndico emitiera su

parecer y éste dijo que son aceptables todos los aspirantes, que de entre ellos opta por D. Francisco Santos y Santos, vecino de Báscones, para dicho cargo. En tal estado conformes los demás señores Concejales con la proposición del Regidor Síndico, puesto el asunto á discusión y practicada la votación para el nombramiento de Secretario resultó electo D. Francisco Santos y Santos por siete votos, contra D. Odón Fernández que obtuvo dos y D. Antonio Pablos Moreno otros dos. En su consecuencia se declaró elegido Secretario de este Ayuntamiento al referido D. Francisco Santos, acordándose comunicar este nombramiento al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal vigente y que se provea al agraciado del correspondiente nombramiento y se le ponga en posesión de su destino.

#### Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde, y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente y estando presente D. Francisco Santos y Santos, Secretario electo por esta Corporación, dijo aceptaba el cargo de tal Secretario de este Ayuntamiento, dándole en el acto la posesión del mismo, el interesado dirigió un voto de gracias á la Corporación por haberle confiado dicho cargo.

Careciendo de Médico Cirujano titular en este distrito para practicar reconocimiento á los padres de los mozos del actual reemplazo que tienen alegadas exenciones físicas, se acordó por unanimidad nombrar á D. José San Pedro del Campillo, que lo es de Castrejón.

Señalar los días 24 y 25 del actual para la formación de los expedientes de pobreza de los mozos que la tienen alegada en el presente reemplazo, pasándoles á todos los interesados los avisos por medio de las circulares de costumbre.

Producida queja por el Alcalde de barrio de Vega de Riacos sobre intrusiones de terrenos del común por Ildefonso Luís y Félix Heras, vecinos de Barajores y Florencio Ruíz, de Vega; se nombró en comisión para revisarlas á los Concejales D. Nicolás Roldán y D. Lorenzo Renedo, los que darán cuenta á esta Corporación de su resultado.

Pedida certificación de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito en 28 de Junio de 1874, por D. José García Lobato, vecino de Fontecha, como heredero de D. León García, se acordó que por el Secretario de esta Corporación se le expida la certificación que se interesa.

Nombrar en comisión á los señores Concejales D. Lorenzo Renedo, D. Nicolás Roldán y D. Manuel González, para que sin dilación formen el estado petición de aprove-

chamientos forestales para el año de 1888 á 1889 y verificado le presenten al Ayuntamiento.

Acordar la formación de un presupuesto extraordinario para pagar los trabajos de formación del último Censo de población, verificándose lo antes posible.

#### Día 25.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Pablo Bustamante, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Queda enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, fecha 10 de Enero último, exigiendo al Ayuntamiento la multa de 880 pesetas por decir que los pueblos de Las Heras, Villaverde y Villalveto han pagado en el Ayuntamiento 88 pesetas, importe del 10 por 100 de pastos para obtener las licencias, ignorando de tales ingresos la Corporación, pero como hoy obran ya en esta Secretaría dichas licencias, entiende nada hay que practicar sobre el asunto, comunicándolo así al Sr. Gobernador.

Quedar enterado de un presupuesto extraordinario presentado por la Junta administrativa del pueblo de Intorcisa, acordando pase á la Junta municipal para su examen, informe y aprobación en su caso.

Presentado por Estéban Baños Martín, de esta vecindad, un expediente de información posesoria para la inscripción de seis fincas rústicas á su favor, acordando se le expida la certificación correspondiente.

Acordar que el día tres de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde se reuna el Ayuntamiento en su Sala Capitular para la revisión y fallo de los expedientes de los mozos que han alegado exenciones legales, circulando al efecto á los pueblos de los interesados según costumbre.

Dar cuenta de la circular que obra por cabeza en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 17 del actual previniendo la formación con urgencia del presupuesto adicional al ordinario de 1886 á 1887, para depurar las resultas de la Administración municipal en dicho período, acordó la Corporación prevenir al Secretario su formación sin dilación. En este estado hizo presente el Secretario que careciendo hoy de datos para formarle por no haberse hecho cargo de la documentación de esta Secretaría, era de necesidad que por el Secretario cesante D. Epifanio Franco se le facilitasen los datos y documentos necesarios al efecto, hasta tanto tenga lugar la entrega general de toda la documentación, de la que aun hoy es archivero el Sr. Franco, comunicándolo así á este señor para los fines expresados.

Que se expida el libramiento correspondiente á favor del ex-Secretario

D. Epifanio Franco y su Auxiliar D. Francisco Martínez por el importe de sus sueldos y material de oficina correspondientes al mes de Enero último y seis días del corriente que desempeñaron el cargo.

(Se continuará).

#### Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este distrito municipal, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean convenirles, y pasado el cual no será admitida ninguna por justa que fuere.

Matamorisca 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Cabeza.—El Secretario, Paulino Revilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Hallándose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado este término no será admitida reclamación de ninguna especie.

Calzada de los Molinos 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Julian Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes por si alguno se creyera agraviado, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que presenten.

Arenillas de San Pelayo 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Andrés González.

**Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en él examinarle y presentar reclamaciones de agravio y pasado dicho término no serán oídas.

Soto de Cerrato 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Ayuso.

**Ayuntamiento constitucional de Lomas.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Lomas 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Ortega.

**Ayuntamiento constitucional de Valdespina.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha regir en el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho creyeren convenirles.

Valdespina 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Simeón Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.**

Terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las reclamaciones que á su derecho juzguen convenientes, pues pasado este término no será oída ninguna.

Castrillo de Villavega 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pantaleón Gómez.

**Ayuntamiento constitucional de Robladillo.**

Terminada la formación del re-

partimiento de contribución territorial de este término para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al en que tenga lugar el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo tiempo pueden revisarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Robladillo 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Martín.—El Secretario, Gerónimo Diez y Hoz.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen necesarias en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales podrán los contribuyentes que se creyeren agraviados presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Villanueva de Abajo 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Segundo Baños.—P. S. M., León Diez, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Villamediana.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1888-89, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y expongan las reclamaciones que crean asistirles, pues pasado que sea el plazo marcado serán desestimadas las que fueren presentadas.

Villamediana 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Elías Moreno.

**Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean en derecho, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Camporredondo 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Santos.

**Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les interese, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torre de los Molinos 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Clemente Cardeñoso.

**Ayuntamiento constitucional de La Serna.**

Terminado el reparto de la contribución territorial de 1888 á 89, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante ellos los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer sus reclamaciones de agravio, pues transcurridos desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL no serán oídas y quedará definitivamente aprobado.

La Serna 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Muñoz.—El Secretario, J. Porras.

**Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.**

La Junta pericial ha terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, el cual se halla en esta Secretaría de manifiesto, donde podrán los contribuyentes de este distrito examinarle y si se consideran

perjudicados pueden en término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia aducir sus reclamaciones, pues pasados éstos ya no habrá lugar.

Bárcena de Campos 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Miguel del Olmo.

**Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito que ha de regir en el año económico de 1888 al 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones puramente reglamentarias.

Baquerín 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Sotero García.

**Ayuntamiento constitucional de Castrejón.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si algún contribuyente tuviere que hacer reclamaciones lo puedan verificar en dicho término, pues transcurrido no serán admitidas.

Castrejón 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Eusebio Tijero.

**SOCIEDAD DE OBREROS DE LA FÁBRICA DE MANTAS.**

**CUARTA BENEFICENCIA.**

CUENTA anual que dicha Asociación presenta al Sr. Gobernador de la provincia según la Real orden de 20 de Noviembre de 1868, desde el 1.º de Junio de 1887 á fin de Mayo de 1888.

INGRESOS.		Pesetas	Cts.
Existencias en Caja en 1.º de Junio de 1887.		1638	62
Por ocho mil novecientas cuarenta y dos cuotas, á quin-ce céntimos una.		1341	30
Por ciento setenta y siete cuotas, á diez céntimos una..		17	70
<i>Total de ingresos en dicho año.</i>		2997	62
GASTOS.		Pesetas	Cts.
En socorros para enfermos, según recibos.	752	50	1515 39
En socorros por falta de trabajo, según recibos.	548	50	
En socorros por calamidad, según recibos.	48	"	
En socorros de defunción, según recibos.	15	"	
En imprenta, local y conserje.	151	39	
<i>Total de gastos en dicho año.</i>		1515	39
Queda en la Sociedad.		1482	23

Palencia 30 de Junio de 1888.—Presidente, Bernardino Piña.—Tesorero, Andrés Espina.—Contador, Ruperto Piña.—Secretario, Prudencio Moral.